



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
12 AGO 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 13:01 hrs

FIRMA: [Firma manuscrita]

Mérida, Yucatán, a 24 de junio de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín

Exposición de motivos

Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4o, párrafo decimotercero, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por otro lado, la fracción VI del párrafo décimo del artículo 27, de la citada constitución federal, señala, que las entidades federativas, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

En este sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte determina, en su artículo 7, que la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Con respecto a los fines del ayuntamiento, la Constitución Política del Estado de Yucatán señala, en su artículo 76, párrafo segundo, que el Ayuntamiento tendrá como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

De igual manera, en la fracción VI del artículo 85 Ter de la constitución citada en el párrafo que antecede, se prevé que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en materia de regulación y fomento al deporte.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que los Ayuntamientos, previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, o con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este tenor, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley local en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la multicitada ley de bienes establece, que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

En cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este sentido, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe señalar el previsto en la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando el donante sea el estado, deberá obtenerse previamente la aprobación del Congreso.

Finalmente, no se debe soslayar el hecho de que, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la referida ley local, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán realizar, con los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del estado adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral 12424, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, mediante compraventa otorgada el 31 de diciembre de 1987, suscrita en escritura pública pasada ante la fe del abogado Carlos Borges Medina, en ese momento titular de la notaría número 19



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

en el estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 475508 (y con el folio electrónico 831949).

El 14 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán otorgó al Ayuntamiento de Kanasín el uso y la ocupación del inmueble mencionado, a través del Acuerdo de Afectación número SAF/BI.015/2024.

Mediante oficios de fecha 26 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Kanasín solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas la autorización para la modificación y reconstrucción de una fracción del predio otorgado mediante acuerdo de afectación; por otra parte, solicitó la cesión de los derechos de uso y ocupación, referentes al campo de béisbol "Victor Cervera Pacheco".

Asimismo, a través de oficio de fecha 26 de febrero de 2024, el referido Ayuntamiento solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación del inmueble al que se refiere esta iniciativa, a fin de poder realizar las mejoras a los campos deportivos, entre otras obras; todo esto, en beneficio de los ciudadanos y deportistas de Kanasín.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por el Ayuntamiento de Kanasín, y así contribuir a la promoción, el fomento y el estímulo de la cultura física y el deporte en el estado, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

Cabe destacar que el destino que el Ayuntamiento de Kanasín le dará el inmueble objeto de esta iniciativa será plenamente acreditable, por lo que la donación no ocasionará un detrimento al patrimonio del estado, pues el destino y uso actual del inmueble otorgan la justificación de la existencia de utilidad pública.

Proceso de desincorporación

El 5 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 89/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Administración Pública centralizada, el predio objeto de esta iniciativa, identificado con el número de tablaje catastral 12424, ubicado en la localidad y municipio de Kanasín.

Como resultado de esta desincorporación, el bien señalado ya no posee las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al liberarse de estas condiciones, los bienes del dominio privado pueden ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Así, toda vez que el bien referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para los fines antes descritos, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo en favor del Ayuntamiento de Kanasín, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, derecho consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado de Yucatán y otras leyes.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín

Artículo único. Donación

Se autoriza, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, para la promoción, el fomento y el estímulo de la cultura física y el deporte en el estado, entre otras causas de utilidad pública, la donación, a favor del Ayuntamiento de Kanasín, del siguiente bien



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín.

inmueble del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente al dominio privado:

"Tablaje rustico ubicado en la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, partido de Mérida, marcado con el numero catastral doce mil cuatrocientos veinticuatro, con la extensión superficial de cuatro hectáreas cincuenta áreas cero centiáreas que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el oriente con inclinación al sur, mide ciento cincuenta metros, de este punto hacia el sur con inclinación hacia el oriente mide doscientos noventa y cinco metros, de este punto hacia el poniente con inclinación al sur mide ciento cincuenta metros y de este punto hacia el norte con inclinación al poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide trescientos cinco metros, con los linderos: al norte vía del ferrocarril Mérida-Peto y carretera Kanasín Acanceh, al oriente terrenos del tablaje doce mil cuatrocientos veinte y cinco, al sur camino de por medio con terreno del señor Barbas Tzui, al poniente la calle catorce." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de febrero de 1988, bajo el número de inscripción 475508 y el folio electrónico 831949.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría General de Gobierno